



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0011-2003-CC/TC
LIMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de abril de 2005

VISTA

La demanda interpuesta por el representante de la Municipalidad de Lurín contra la Municipalidad Provincial de Huarochirí y la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Los Olleros, sobre la posible existencia de un conflicto de competencia al haberse aprobado o modificado la demarcación territorial de la última de las emplazadas; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demanda fue admitida a trámite por este Colegiado en aplicación de lo previsto por la Ley Orgánica de Municipalidades (26435), vigente al momento de la interposición de la demanda, norma que a la fecha ha sido derogada.
2. Que, con fecha 1 de diciembre de 2004, entró en vigencia el Código Procesal Constitucional, el cual fue aprobado mediante Ley N.º 28237, norma que regula el trámite de los procesos de inconstitucionalidad y competencial; en ese sentido y en aplicación de la Segunda Disposición Transitoria del Código precitado, corresponde que el Tribunal Constitucional, antes de emitir un pronunciamiento sobre el fondo, adecue la tramitación del presente proceso.
3. Que el artículo 110º del Código Procesal Constitucional expresamente dispone, en su párrafo segundo, que “si el conflicto versare sobre una competencia o atribución expresada en una norma con rango de ley, el Tribunal declara que la vía adecuada es el proceso de inconstitucionalidad”; en consecuencia, la causa debe tramitarse como un proceso de inconstitucionalidad.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Tramitar la presente causa como un proceso de inconstitucionalidad; el que, a partir de la fecha recae en el Exp. N.º 001-2003-PI/TC.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0011-2003-PI/TC
LIMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

2. Dado que el proceso está en la etapa de expedición de sentencia, dispone que las partes en el presente proceso aleguen lo pertinente a su derecho en el plazo de tres días hábiles luego de notificada esta resolución, y que, vencido el plazo, se emita la resolución correspondiente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)